

80415-077

Neiva, 17 de febrero de 2025

Contraloría General de la República :: SGD 17-02-2025 14:56  
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0017168 Fol:0 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 80415 GRUPO DE COBRO COACTIVO DE HUILA / CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRIGUEZ  
DESTINO 80411 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE HUILA / DORIS LORENA CAMACHO  
NOGUERA  
ASUNTO INFORME COMPLEMENTACIÓN APOYO TÉCNICO PRF-80412-2020-35808  
OBS

2025IE0017168



Doctora  
DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA  
Directiva de Conocimiento  
Gerencia Departamental Colegiada Huila

Asunto: Informe Complementación Apoyo Técnico PRF-80412-2020-35808

Cordial saludo:

Se envía el informe del Apoyo Técnico relacionado con el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80412-2020-35808, en el que mediante oficios 2024IE0143929 y 2024IE0143937 del 24/12/2024 se comunicaron a los funcionarios profesionales de la GDC Huila de la CGR, Alexander Echavarria Losada (CGR) y Carlos A Pedraza Rodriguez (CGR), el Auto No. 723 fechado 16/12/2024, mediante el cual ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808, entidad afectada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.

Posteriormente mediante oficio 2025IE0010036 del 31/01/2025, se solicitó ampliación por once (11) días hábiles adicionales para la entrega del informe, es decir, hasta el 17/02/2025, el cual fue aceptado y registrado en el Auto 65 de 11/02/2025 y comunicado mediante oficio 2025IE0016355 del 14/02/2025.

### **INFORME TÉCNICO PRF-80412-2020-35808**

**Lugar y Fecha:** Neiva, 17 de febrero de 2025

#### **Autoridad solicitante del informe técnico**

El informe de apoyo técnico, lo solicita DORIS LORENA CAMACHO NOGUERA, Contralora Provincial en la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la Republica.

### **Numero de radicación del proceso**

PRF-80412-2020-35808 cuya entidad afectada es la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR HUILA.

### **Numero de oficio mediante el cual fue solicitado**

El apoyo asignando a los Profesionales Universitarios Alexander Echavarria Losada (CGR) y Carlos A Pedraza Rodriguez (CGR), con el Auto No. 723 del 16/12/2024, mediante el cual ORDENA LA ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTE A INFORME TECNICO EN EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80412-2020-35808, entidad afectada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.

### **Información del proceso**

El presente proceso surge a partir del Auto No. 144 del 15/03/2021 que cerró la Indagación Preliminar del ANT\_IP-2020-00089, iniciada mediante Auto No. 202 del 29/07/2020, siendo la entidad afectada la Caja de Compensación Familiar del Huila - COMFAMILIAR. En el precitado Auto se recomendó el inicio de Proceso de Responsabilidad Fiscal y se expresó lo siguiente:

*“En el presente caso, la presunta irregularidad con connotación fiscal que centra la atención de este Despacho es la relacionada con el Contrato No. E-41-175-2017 del 30/06/2017, suscrito con el Hospital Universitario San Ignacio con Nit 860.015.536-1, por valor inicial de \$4.500.000.000, para prestar los servicios ofertados y debidamente habilitados, de baja, media y alta complejidad, contemplados en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC (PBSUPC), modalidad ambulatorio y hospitalario definidos en la Resolución 1687 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen, a los afiliados que se encuentren activos en la entidad responsables del pago – para atender la siguiente población: 1. Régimen Contributivo 11.141 usuarios y 2. Régimen Subsidiado 503.520 usuarios, no obstante, lo anterior al realizar el cruce entre la base de datos de 5.705 registros de los códigos por procedimientos facturados por el contratista EPS Hospital San Ignacio Nit 860.015.536-1, y el valor de las tarifas asociadas al contrato POSS del sistema administrativo SGA, se establecieron valores que no son consistentes y que arrojan diferencias, lo que permitió que algunos procedimientos se facturaran con tarifas que superan el valor de las tarifas asociadas al contrato, conllevando a que la EPS Caja de Compensación Familiar del Huila reconociera y efectuara pagos por un mayor valor.*

(...)

*Para el caso en comento, se encuentran reunidos los requisitos para proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por las siguientes razones que a continuación se exponen:*

*El Informe Técnico elaborado por el Profesional Universitario de la Gerencia Huila de la Contraloría General de la República, en el que concluyó que en los procedimientos y sus respectivos códigos en la ejecución del contrato E41-175-2017 del 29/06/2017, determinó que el archivo de tarifas se cruzó con los 5.705 registros reportados en el hallazgo de la auditoría que dio origen al reproche fiscal, estableciéndose que se presentan diferencias en 3.823 registros, cuyos valores de procedimientos son superiores al de la tarifa aplicable al contrato E41-175-2017 del 30/06/2017, suscrito con el Hospital San Ignacio, identificado con el Nit 860.015.536-1 y que se cuantifica en \$144.886.944. El detalle de este cruce se adjunta en el archivo “Anexo Informe Técnico IP-2020-000089.xlsx”, en la hoja de cálculo denominada Cruce Tarifa Soportada, el cual hace parte integral del informe técnico y del expediente de la actual indagación preliminar.*

*En este orden de ideas, atendiendo las conclusiones técnicas dadas por el profesional de apoyo técnico y del análisis técnico de la ejecución del contrato E41-175-2017 del 30/06/2017, se colige que existen los presupuestos sustanciales que establecen la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, razón por la cual están dados los preceptos para proceder dar inicio formal al proceso de responsabilidad fiscal, por lo tanto se determina que el hecho materia de investigación, tuvo relación directa con actos propios de la gestión fiscal; por parte del contratista”*

### **Objeto del informe técnico**

El informe técnico tiene por objeto lo indicado en la parte resolutive del Auto No. 723 del 16/12/2024, que determina:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto, la siguiente aclaración, complementación y/o ajustes al informe técnico realizado mediante SIGEDOC 2024IE00133808 del 29/11/2024, por el ingeniero de sistemas CARLOS ANTONIO PEDRAZA RODRÍGUEZ y el Contador Público ALEXANDER ECHAVARRÍA LOSADA, funcionarios adscritos a la Contraloría General de la República;

1. La solicitud de aclaración, complementación y/o ajuste realizado mediante radicado SIGEDOC 2024ER0280766 del 09/12/2024, por parte del doctor PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ apoderado de



*confianza del presunto responsable fiscal HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, contenidas en su escrito presentado y transcrito en la parte considerativa del presente auto.*

*PARAGRAFO PRIMERO: Forman parte integral del presente auto y se adjunta a este, los escritos presentados por los presuntos responsables fiscale y/o sus apoderados los cuales contienen los cuadros, imágenes y anexos allegados que deberán ser valorados por parte de los apoyos técnicos.*

Con respecto a lo anterior, las respuestas a lo requerido en el precitado Auto se establecen así:

- 1. En la hoja con nombre “análisis” registramos las observaciones identificadas en las columnas de la “V”, hasta la “AC”; donde el único cambio identificado frente a lo ya relacionado en las respuestas anteriores, es la diferencia en la factura BTA-4475096 por valor de \$ 224.600; toda vez que, el Procedimiento registrado en ficha de negociación 2017 es por valor de \$ 251.300 y se facturó por \$475.900, lo cual representa un mayor valor cobrado.**

El Hospital Universitario San Ignacio acepta la diferencia determinada en el apoyo técnico.

- 2. Las diferencias establecidas en 203 registros, que representan 56 facturas, corresponden al Código CUPS 902210, que homologa en el manual tarifario SOAT el código 19304, ya habían sido reportadas en informes anteriores y la diferencia se presenta porque se facturó este código con tarifa de \$ 22.600 y la tarifa contratada es SOAT vigente-2% \$ 21.168 aproximado a la centena más próxima \$ 21.200; por tal razón, representa un mayor valor cobrado.**

El Hospital Universitario San Ignacio acepta la diferencia determinada en el apoyo técnico.

- 3. La diferencia establecida en los 2(dos) registros, que se presentan en 2(dos) facturas corresponden al Código CUPS 903706, la diferencia se debe porque el laboratorio registrado en ficha de negociación 2017 es por valor de \$ 112.400 y se facturó por \$222.100, lo cual representa un mayor valor cobrado.**

El Hospital Universitario San Ignacio acepta la diferencia determinada en el apoyo técnico.



4. Con respecto a los 317 registros restantes, para el HUSI no representan diferencias, toda vez que, de acuerdo con la validación realizada, la facturación se realizó de acuerdo con la tarifa contratada, en la columna AB “observación husi final” se especifica la tarifa con la cual se generó la factura conforme al portafolio de servicio.

**Es importante aclarar qué; 300 de estos registros, en la columna AA “estado contrató” los clasificamos como sin contrato; toda vez que, durante el periodo de abril a mayo del año 2018 se presentó terminación de la ejecución presupuestal, por tal razón el HUSI prestó los servicios realizando la facturación aplicando las tarifas del manual tarifario SOAT 2018 pleno, como lo indica la norma. Adjunto correo.**

Con el propósito de aclarar las afirmaciones entregadas por el representante del HUSI, se ofició el 07/02/2025 mediante documento SIGEDOC 2025EE0019211, con la siguiente solicitud de información:

“ ...

1. Dentro del referido oficio se afirma que:  
*“Con respecto a los 317 registros restantes, para el HUSI no representan diferencias, toda vez que, de acuerdo con la validación realizada, la facturación se realizó de acuerdo con la tarifa contratada, en la columna AB “observación husi final” se especifica la tarifa con la cual se generó la factura conforme al portafolio de servicio.*

*Es importante aclarar qué; 300 de estos registros, en la columna AA “estado contrató” los clasificamos como sin contrato; toda vez que, durante el periodo de abril a mayo del año 2018 se presentó terminación de la ejecución presupuestal, por tal razón el HUSI prestó los servicios realizando la facturación aplicando las tarifas del manual tarifario SOAT 2018 pleno, como lo indica la norma. Adjunto correo.*

”

Sírvase indicar y adjuntar el documento contractual o norma al que hace referencia y que establece que, una vez agotado el presupuesto del contrato, la tarifa aplicable no incluye los descuentos pactados y que se realiza de forma plena.

2. Así mismo, se observa en el correo electrónico al que hace referencia y que adjunta al citado oficio, que reiteradamente hacen referencia al contrato No. E41055, número que está relacionado con el contrato que sirve de base en el reproche fiscal, que se identifica con el número E-41-175-2017.

La respuesta del requerimiento anterior se recibió mediante correo electrónico el 12/02/2025, sin número de oficio y con SIGEDOC pendiente por conocer a la fecha, en los siguientes términos:



Pedro Hemel Herrera, apoderado de confianza de Hospital Universitario San Ignacio, encontrándome dentro del término fijado mediante oficio No. 2025EEE0019211, doy respuesta de los siguientes puntos:

- Respeto del punto 1: "Sírvese indicar y adjuntar el documento contractual o norma al que hace referencia y que establece que, una vez agotado el presupuesto del contrato, la tarifa aplicable no incluye los descuentos pactados y que se realiza de forma plena"

Por parte del área de facturación y comercial del Hospital universitario San Ignacio indican que una vez se notificó a la entidad la terminación de la ejecución presupuestal, al interior del hospital se procedió aplicar las tarifas SOAT 2018, según lo definido en el Decreto 780 del año 2016 Artículo 2.5.3.6.1 por lo cual se manejaba el manual tarifario adjunto en excel denominado "manual\_tarifario\_soat\_de\_salud\_2018", toda vez que en el contrato inicial ya se había terminado el presupuesto pactado y aún se prestaba atención al interior de HUSI de pacientes de Comfamiliar .

## **Capítulo 6** **Régimen tarifario**

**Artículo 2.5.3.6.1 Campo de aplicación.** El Anexo Técnico 1 del presente decreto será de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza, si no hay acuerdo entre las partes.

**Parágrafo.** Los contratos para la prestación de otros servicios de salud, por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas o privadas, se pagarán de acuerdo con las tarifas acordadas, para lo cual se tendrán como referencia las establecidas en el Anexo Técnico 1 del presente decreto.

*(Art. 1 del Decreto 2423 de 1996, modificado por el artículo 1 del Decreto 887 de 2001)*

- Respeto del punto 2. Así mismo, se observa en el correo electrónico al que hace referencia y que adjunta al citado oficio, que reiteradamente hace referencia al contrato No. E41055, número que está relacionado con el contrato que sirve de base en el reproche fiscal, que se identifica con el número E-41-175-2017.

Se logra verificar con las áreas encargadas qué existió una inconsistencia en la digitación del número del contrato, lo cual se considera fue un error de digitación, ya que anteriormente se venía manejando el CONTRATO E-41-055-2017.

Por lo anterior, se confirma con el área de jurídica de HUSI, que en el trámite de Liquidación del contrato E-41-1075-2017, se ejecutó y se tienen únicamente soportes documentales del contrato E-41-1075-2017, los cuales sirven de evidencia



sobre la ejecución total del mismo, es así que se adjuntan los documentos denominados Comfamiliar Contrato E-41-1075-2017, OTROSI 001 AL E-41-175-2017 EPS COMFAMILIAR, NOTIFICACIÓN PROCESO DE ESCISIÓN DEL PROGRAMA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-CONFAMILIAR EPS\_compressed, terminación contrato E-41-1075-2017, Asunto: RV: información actual de Comfamiliar (que corresponde a la cola de correos de la ejecución del contrato), CONTRATO E-41-055-2017.

Como soporte de lo anteriormente mencionado se adjuntan los siguientes archivos.

1. Decreto 780 del año 2016
2. manual\_tarifario\_soat\_de\_salud\_2018
3. CONTRATO E-41-055-2017
4. ComfamiliarContrato E-41-1075-2017
5. OTROSI 001 AL E-41-175-2017 EPS COMFAMILIAR
6. Terminación contrato E-41-1075-2017
7. Cola de correos Asunto: RV: información actual de Comfamiliar
8. NOTIFICACIÓN PROCESO DE ESCISIÓN DEL PROGRAMA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-CONFAMILIAR EPS\_compressed

Con a los anterior, se determina por parte de los funcionarios que presentan el informe técnico lo siguiente:

- El seguimiento a la ejecución del contrato E-41-1075-2017 permite establecer que el presupuesto de \$8.000 millones de pesos se agotó el día 23/05/2018, pero el HUSI continuó atendiendo pacientes de la EPS Comfamiliar Huila.
- El HUSI informo el 27/03/2018 a EPS Comfamiliar Huila sobre la intención de terminar y no renovar el contrato E-41-1075-2017.
- Se determina que estas situaciones dejan sin efecto lo pactado en el contrato E-41-1075-2017 y por tanto los servicios facturados con posterioridad no les aplica las tarifas inicialmente pactadas.
- En ese orden de ideas, se establece 300 registros determinados en el informe presentado mediante oficio 2024IE00133808 del 29/11/2024 con diferencia en la tarifa, no presentan esta situación, puesto que se facturaron a valor pleno del tarifario correspondiente.

**5. Sin embargo, en una última validación, se realiza cruce con el archivo “anexo apoyo técnico PRF-2020 35808 cartera”, en el cual se identificaron que las facturas N° BTA-4596831 y BTA-4598551 cuentan con nota crédito; por lo tanto, la EPS Comfamiliar Huila, no pagó al Hospital Universitario San Ignacio el mayor valor mencionado.**

Se verifica que las facturas BTA-4596831 y BTA-4598551 ya fueron conciliadas entre Comfamiliar huila y HUSI, por lo que dieciséis (16) registros determinados en la validación anterior, no presentan diferencias.

## 6. Consolidación de resultados

Una vez revisada la totalidad de los 523 registros resultantes del cruce del informe de apoyo técnico presentado en el documento 2024IE00133808 del 29/11/2024, con base a las observaciones y pruebas presentadas por el HUSI, se determina que la diferencia tarifaria establecida no se aplica a 333 registros.

Finalmente se determina que persisten diferencias en 190 registros, correspondientes a 56 facturas en cuantía acumulada de \$489.200,00, que se detallan en el siguiente cuadro de resumen:

| No. Factura | Cantidad de Registros | Suma Diferencias | No. Factura    | Cantidad de Registros | Suma Diferencias  |
|-------------|-----------------------|------------------|----------------|-----------------------|-------------------|
| BTA-4475096 | 1                     | 224.600,00       | BTA-4613786    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4590876 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4615650    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4591199 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4618223    | 2                     | 2.800,00          |
| BTA-4591552 | 6                     | 8.400,00         | BTA-4623283    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4592279 | 2                     | 2.800,00         | BTA-4626507    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4592287 | 9                     | 12.600,00        | BTA-4626519    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4593158 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4627207    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4593381 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4627871    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4594016 | 3                     | 4.200,00         | BTA-4628078    | 3                     | 4.200,00          |
| BTA-4594765 | 4                     | 5.600,00         | BTA-4629614    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4594900 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4630234    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4595269 | 2                     | 2.800,00         | BTA-4630481    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4596679 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4630527    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4596955 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4631890    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4597283 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4634559    | 2                     | 2.800,00          |
| BTA-4597544 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4634783    | 20                    | 28.000,00         |
| BTA-4599228 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4637440    | 5                     | 7.000,00          |
| BTA-4601369 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4648444    | 4                     | 5.600,00          |
| BTA-4601428 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4648832    | 3                     | 4.200,00          |
| BTA-4602435 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4650047    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4603170 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652199    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4603648 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652621    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4605066 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652708    | 25                    | 35.000,00         |
| BTA-4605352 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4652934    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4605466 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4662949    | 22                    | 30.800,00         |
| BTA-4605743 | 1                     | 1.400,00         | BTA-4665653    | 23                    | 32.200,00         |
| BTA-4606482 | 6                     | 8.400,00         | BTA-4670954    | 1                     | 1.400,00          |
| BTA-4609442 | 1                     | 1.400,00         | <b>Totales</b> | <b>190</b>            | <b>489.200,00</b> |
| BTA-4613399 | 11                    | 15.400,00        |                |                       |                   |



## **Fundamentos técnico-científicos del informe técnico**

El informe técnico se fundamenta en la revisión con enfoque de Ingeniería de Sistemas, específicamente al análisis de datos, realizada al material probatorio allegado con relación al hallazgo que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal, así como el apoyo de un profesional con experiencia y conocimientos en el tema de Auditoría en Salud.

En la elaboración del informe técnico se aplicó el conocimiento, criterio y experiencia adquirida durante más de veinte años en diferentes procesos misionales en la Contraloría General de la República tales como el trámite de procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, auditorías y denuncias ciudadanas y en los cuales se han efectuado revisiones y evaluaciones de diferentes aspectos técnicos relacionados con la Ingeniería de Sistemas.

## **Metodología aplicada para el caso concreto**

Se determinó la siguiente metodología:

1. Verificar la información del expediente asociado a la PRF-80412-2020-35808, para validar la documentación necesaria para dar respuesta las inquietudes planteadas.
2. Analizar y verificar la información de tarifas aportadas por el Hospital Universitario San Ignacio y Comfamiliar Huila en el proceso PRF-2020-35808.
3. Actualizar las tarifas a comparar con los registros de los RIPS que fueron sujetos del reproche fiscal que originó el Proceso de Responsabilidad Fiscal y realizar el comparativo y generar los resultados.
4. Presentar resultados y conclusiones en el informe.

## **Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados**

Para emitir el concepto técnico respectivo sobre los solicitado en el Auto No. 723 del 16/12/2024, se analizaron los documentos del expediente allegado, determinándose que con el enfoque de la Ingeniería de Sistemas y de la Auditoría a contratos de prestación de servicios de salud, en determinar las tarifas reales a las cuales debió facturarse cada uno de los 523 registros que generaron diferencias en el informe de Apoyo Técnico 2024IE00133808 del 29/11/2024 en el PRF PRF-80412-2020-35808. La anterior decisión técnica se genera en los alegatos de los implicados, que de manera general y en algunos casos específicos, mostraban que las tarifas comparadas no correspondían a las aplicables en los contratos vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El conjunto de tarifas aplicables los procedimientos de los registros reprochados, se validó que fueran consistentes con las fuentes de información aplicable, que para este caso correspondía al portafolio de precios del Hospital Universitario San Ignacio y los tarifarios SOAT e ISS2001. Se verificó los aportes entregados por el HUSI sobre los 523 registros, se realizó la comparación y se obtienen los resultados que soportan el presente informe técnico y se adjuntan en un archivo de hoja de cálculo en formato Microsoft Excel, denominado “AnexoApoyoTécnicoPRF-2020-35808 Aclaración.xlsx”, en la hoja de cálculo que se describen en el siguiente cuadro:

| <b>ORIENTACIONES PARA EL ANEXO DEL APOYO TÉCNICO PRF-80412-2020-35808</b>                                                                                                                                                                    |                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Para facilitar la consulta y comprensión de la información registrada en Es archivo, tenga en cuenta las siguientes orientaciones sobre algunos aspectos conceptuales, estructura y otras características:                                   |                                                                                      |
| <b>Hoja: AnálisisComp2025</b>                                                                                                                                                                                                                |                                                                                      |
| Se toma una copia de la hoja ANALISIS archivo “Copia de AnexoApoyoTécnicoPRF-2020-35808 V2final (3) (1) (1).xlsx”, enviado como anexo en la solicitud de complementación del Apoyo técnico, al cual se le agregaron las siguientes columnas. |                                                                                      |
| <b>Verificación Complementación AT</b>                                                                                                                                                                                                       | Contiene la observación realizada por los funcionarios que prestan el Apoyo Técnico. |
| <b>DIFERENCIA FINAL</b>                                                                                                                                                                                                                      | Valor de la diferencia final calculada por cada registro                             |

Todos los archivos recopilados en el desarrollo del apoyo técnico, así como el anexo se guardan en el espacio de almacenamiento institucional de la CGR de Microsoft OneDrive y se puede acceder mediante el siguiente enlace:

[https://congenrep-my.sharepoint.com/:f/g/personal/capedraza\\_contraloria\\_gov\\_co/EojAGKkN0O5Fk\\_j2lju\\_Q9cBcbGiGWYZKqRB5uVkaOuf-Q?e=oX4NGE](https://congenrep-my.sharepoint.com/:f/g/personal/capedraza_contraloria_gov_co/EojAGKkN0O5Fk_j2lju_Q9cBcbGiGWYZKqRB5uVkaOuf-Q?e=oX4NGE)

## Conclusiones

En la revisión de 523 registros resultantes del Apoyo Técnico presentado mediante documento SIGEDOC 2024IE00133808 del 29/11/2024 del proceso de responsabilidad fiscal PRF-80412-2020-35808, se determina:

- Se presentan 333 registros que no les aplica la diferencia tarifaria determinada inicialmente que fueron facturados a tarifas acordes a la realidad y momento de la ejecución contractual o que corresponden a facturas que ya fueron glosadas con nota crédito.
- Se determina que persisten diferencias en 190 registros, correspondientes a 56 facturas en cuantía acumulada de \$489.200,00.



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**Firma de los funcionarios que rinden el informe técnico con indicación de la profesión en virtud de la cual emite el concepto**

ALEXANDER ECHAVARRIA LOSADA  
Contador Público  
Profesional Universitario 01  
Contraloría General de la Republica  
Gerencia Departamental Colegiada del Huila

CARLOS ANTONIO PEDRAZA R.  
Ingeniero de Sistemas  
Profesional Universitario 02 (E)  
Contraloría General de la Republica  
Gerencia Departamental Colegiada del Huila

Archivo: 80415-077 – INFORMES

Anexo: [https://congenrep-my.sharepoint.com/:f/g/personal/capedraza\\_contraloria\\_gov\\_co/EoiAGKkN0O5Fk\\_j2lju\\_Q9cBcbGiGWYZKqRB5uVkaOuf-Q?e=oX4NGE](https://congenrep-my.sharepoint.com/:f/g/personal/capedraza_contraloria_gov_co/EoiAGKkN0O5Fk_j2lju_Q9cBcbGiGWYZKqRB5uVkaOuf-Q?e=oX4NGE)